

1085



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ADHESIÓN A PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -



HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, en mi carácter de Diputado de esta XXV Legislatura del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA DE REFORMA misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la función parlamentaria, las proposiciones con punto de acuerdo constituyen un instrumento fundamental de control político mediante el cual las diputadas y diputados del Congreso del Estado formulan exhortos a diversas autoridades, con el propósito de atender problemáticas públicas, solicitar información o promover acciones de gobierno.

En la práctica legislativa del Congreso del Estado de Baja California, es común que, durante la discusión de dichas proposiciones en el Pleno, diversas diputadas y diputados manifiesten su respaldo mediante la figura de la adhesión, solicitando al promovente sumarse a la proposición presentada, lo cual en múltiples ocasiones es aceptado.

Sin embargo, esta práctica carece actualmente de un reconocimiento normativo expreso dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo que genera un vacío jurídico respecto a sus efectos, alcances y consecuencias dentro del procedimiento parlamentario.

En particular, se advierte que no existe un registro formal de las adhesiones aceptadas, ni un reconocimiento jurídico de las diputadas y diputados adherentes dentro del expediente legislativo. Asimismo, las respuestas emitidas por las autoridades exhortadas son notificadas exclusivamente al promovente original, sin considerar a quienes manifestaron su adhesión, aun cuando ésta haya sido aceptada en tribuna.

Esta situación limita el alcance del control parlamentario, reduce la eficacia de los exhortos y desincentiva la construcción de consensos al interior del Congreso, al convertir la adhesión en un acto meramente declarativo, sin consecuencias jurídicas ni procedimentales.

Adicionalmente, la ausencia de regulación impide generar trazabilidad en el seguimiento de los puntos de acuerdo, lo cual resulta contrario a los principios de transparencia, rendición de cuentas y parlamento abierto que deben regir la función legislativa.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California la figura de la adhesión a proposiciones con punto de acuerdo, dotándola de efectos jurídicos claros y estableciendo mecanismos formales para su registro y seguimiento.

De manera específica, se propone reconocer que las diputadas y diputados adherentes, previa aceptación del promovente, adquieran el carácter de co-promoventes exclusivamente para efectos de seguimiento parlamentario, garantizando su derecho a ser notificados de las respuestas emitidas por las autoridades exhortadas.

Asimismo, se establece la obligación de la Secretaría del Congreso de registrar formalmente las adhesiones, integrarlas al expediente legislativo y hacerlas constar en los instrumentos oficiales correspondientes, fortaleciendo con ello la transparencia y el orden en el trámite parlamentario.

Con esta reforma se busca fortalecer el carácter colectivo del ejercicio legislativo, mejorar la eficacia de los instrumentos de control político y consolidar mecanismos que permitan dar seguimiento efectivo a los acuerdos emitidos por el Congreso del Estado.

Para un mayor entendimiento de la presentación, se anexa cuadro comparativo.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 53. Son atribuciones del Secretario del Congreso del Estado:</p> <p>I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;</p> <p>II. Concurrir, por los menos una hora antes de que se celebre la sesión, con el objeto de revisar el acta de la sesión anterior y tomar conocimiento de los asuntos en cartera con los que se deberá dar cuenta a la Asamblea, elaborando el orden del día para las sesiones, previo acuerdo con el Presidente;</p> <p>III. Cuidar que los dictámenes que vayan a ser objeto de discusión, se reproduzcan y distribuyan entre los Diputados, en el plazo establecido en la fracción VII del Artículo 18 de la presente Ley;</p> <p>IV. En las sesiones del Pleno del Congreso y a solicitud del Presidente:</p> <p>a) Pasar lista de asistencia de los Diputados para informar al Presidente si hay o no quórum legal;</p> <p>b) Dar lectura: 1) Al orden del día de la sesión, y levantar el resultado de la votación económica para su aprobación o en su caso enmendarla; 2) Al acta de la sesión anterior, en los casos que la Asamblea no dispense su lectura, y hacer las modificaciones que determine la Asamblea; y, 3) Al listado de la correspondencia recibida y despachada.</p> <p>c) Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados, cuando así lo disponga el Presidente;</p> <p>d) Dar lectura de los artículos de esta Ley o de cualquier ordenamiento legal aplicable para moción de orden al Diputado orador o al público asistente, para moción suspensiva a un dictamen o a petición de algún Diputado para sustentar su debate;</p>	<p>ARTICULO 53. Son atribuciones del Secretario del Congreso del Estado:</p> <p>I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;</p> <p>II. Concurrir, por los menos una hora antes de que se celebre la sesión, con el objeto de revisar el acta de la sesión anterior y tomar conocimiento de los asuntos en cartera con los que se deberá dar cuenta a la Asamblea, elaborando el orden del día para las sesiones, previo acuerdo con el Presidente;</p> <p>III. Cuidar que los dictámenes que vayan a ser objeto de discusión, se reproduzcan y distribuyan entre los Diputados, en el plazo establecido en la fracción VII del Artículo 18 de la presente Ley;</p> <p>IV. En las sesiones del Pleno del Congreso y a solicitud del Presidente:</p> <p>a) Pasar lista de asistencia de los Diputados para informar al Presidente si hay o no quórum legal;</p> <p>b) Dar lectura: 1) Al orden del día de la sesión, y levantar el resultado de la votación económica para su aprobación o en su caso enmendarla; 2) Al acta de la sesión anterior, en los casos que la Asamblea no dispense su lectura, y hacer las modificaciones que determine la Asamblea; y, 3) Al listado de la correspondencia recibida y despachada.</p> <p>c) Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados, cuando así lo disponga el Presidente;</p> <p>d) Dar lectura de los artículos de esta Ley o de cualquier ordenamiento legal aplicable para moción de orden al Diputado orador o al público asistente,</p>

e) Dar lectura de algún documento enlistado en el punto de correspondencia recibida o despachada, previa solicitud de cualquier Diputado.

V. Extender el acta de las sesiones y firmarlas después de aprobadas por la Asamblea y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo.

Las actas contendrán como mínimo el nombre del Diputado que presida la sesión, la hora de apertura y de clausura, las observaciones, correcciones y aprobaciones del acta anterior, mención nominal de los Diputados presentes y una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere, asentando el nombre de los Diputados que hayan hablado a favor y en contra, si se suscitó discusión, absteniéndose de expresar opinión respecto de los discursos, exposiciones y proyectos de Ley;

VI. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos por el Congreso del Estado;

VII. Verificar que las actas de sesiones públicas del Congreso, queden debidamente asentadas para su integración y publicación en el Diario de los Debates;

VIII. Expedir previo acuerdo con el Presidente, las certificaciones de la documentación que forme parte del archivo del Congreso del Estado, solicitada por escrito a través del Servidor Público competente, de autoridades federales, estatales y municipales o bien a los particulares, así como por autoridad judicial que conozca o tramite el asunto, siempre y cuando justifique motivada y fundadamente dicha solicitud;

IX. Presentar en la primera sesión de cada período, una relación de los asuntos recibidos y despachados;

X. Verificar y constatar, que la Dirección de Procesos Parlamentarios envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, los decretos, acuerdos, fe de erratas, y en los casos que proceda, oficios,

para moción suspensiva a un dictamen o a petición de algún Diputado para sustentar su debate;

e) Dar lectura de algún documento enlistado en el punto de correspondencia recibida o despachada, previa solicitud de cualquier Diputado.

V. Extender el acta de las sesiones y firmarlas después de aprobadas por la Asamblea y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo. Las actas contendrán como mínimo el nombre del Diputado que presida la sesión, la hora de apertura y de clausura, las observaciones, correcciones y aprobaciones del acta anterior, mención nominal de los Diputados presentes y una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere, asentando el nombre de los Diputados que hayan hablado a favor y en contra, si se suscitó discusión, absteniéndose de expresar opinión respecto de los discursos, exposiciones y proyectos de Ley;

VI. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos por el Congreso del Estado;

VII. Verificar que las actas de sesiones públicas del Congreso, queden debidamente asentadas para su integración y publicación en el Diario de los Debates;

VIII. Expedir previo acuerdo con el Presidente, las certificaciones de la documentación que forme parte del archivo del Congreso del Estado, solicitada por escrito a través del Servidor Público competente, de autoridades federales, estatales y municipales o bien a los particulares, así como por autoridad judicial que conozca o tramite el asunto, siempre y cuando justifique motivada y fundadamente dicha solicitud;

informes y todo comunicado que expida el Congreso;

XI. Hacer que se entreguen a las Comisiones los asuntos que le correspondan a más tardar el tercer día hábil siguiente de su presentación a la Asamblea; y,

XII. Las demás que se deriven de la Constitución Local, de esta Ley, sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso del Estado.

IX. Presentar en la primera sesión de cada período, una relación de los asuntos recibidos y despachados;

X. Verificar y constatar, que la Dirección de Procesos Parlamentarios envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, los decretos, acuerdos, fe de erratas, y en los casos que proceda, oficios, informes y todo comunicado que expida el Congreso;

XI. Hacer que se entreguen a las Comisiones los asuntos que le correspondan a más tardar el tercer día hábil siguiente de su presentación a la Asamblea; y,

XII. Las demás que se deriven de la Constitución Local, de esta Ley, sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso del Estado.

XIII. Registrar, integrar y dar seguimiento a las adhesiones a proposiciones con punto de acuerdo, en los términos previstos por esta Ley;

ARTICULO 129 BIS. Sin correlativo.

ARTICULO 129 BIS. - Se entenderá por adhesión el acto mediante el cual una diputada o diputado manifiesta su respaldo a una proposición con punto de acuerdo durante su discusión en el Pleno, previa aceptación expresa de la persona promovente.

Las diputadas y diputados cuya adhesión haya sido aceptada adquirirán el carácter de co-promoventes, exclusivamente para efectos de seguimiento parlamentario del asunto.

La Dirección de Procesos Parlamentarios del Congreso del Estado deberá:

	<p>I. Registrar las adhesiones aceptadas dura correspondiente;</p> <p>II. Integrarlas al expediente legislativo respectivo;</p> <p>III. Hacerlas constar en el acta de la sesión y e Debates.</p> <p>Las respuestas, informes o comunicaciones se dirija el punto de acuerdo deberán not como a las diputadas y diputados adherent</p> <p>Las diputadas y diputados adherentes pod punto de acuerdo, así como promover las estimen pertinentes.</p>
--	---

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la presente iniciativa en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el artículo 53 y se adiciona el artículo 129 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 53. - Son atribuciones del Secretario del Congreso del Estado:

I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;

II. Concurrir, por los menos una hora antes de que se celebre la sesión, con el objeto de revisar el acta de la sesión anterior y tomar conocimiento

de los asuntos en cartera con los que se deberá dar cuenta a la Asamblea, elaborando el orden del día para las sesiones, previo acuerdo con el Presidente;

III. Cuidar que los dictámenes que vayan a ser objeto de discusión, se reproduzcan y distribuyan entre los Diputados, en el plazo establecido en la fracción VII del Artículo 18 de la presente Ley;

IV. En las sesiones del Pleno del Congreso y a solicitud del Presidente:

a) Pasar lista de asistencia de los Diputados para informar al Presidente si hay o no quórum legal;

b) Dar lectura:

1) Al orden del día de la sesión, y levantar el resultado de la votación económica para su aprobación o en su caso enmendarla;

2) Al acta de la sesión anterior, en los casos que la Asamblea no dispense su lectura, y hacer las modificaciones que determine la Asamblea; y,

3) Al listado de la correspondencia recibida y despachada.

c) Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados, cuando así lo disponga el Presidente;

d) Dar lectura de los artículos de esta Ley o de cualquier ordenamiento legal aplicable para moción de orden al Diputado orador o al público asistente, para moción suspensiva a un dictamen o a petición de algún Diputado para sustentar su debate;

e) Dar lectura de algún documento enlistado en el punto de correspondencia recibida o despachada, previa solicitud de cualquier Diputado.

V. Extender el acta de las sesiones y firmarlas después de aprobadas por la Asamblea y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo. Las actas contendrán como mínimo el nombre del Diputado que presida la sesión, la hora de apertura y de clausura, las observaciones, correcciones y aprobaciones del acta anterior, mención nominal de los Diputados presentes y una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere, asentando el nombre de los Diputados que hayan hablado a favor y en contra, si se suscitó discusión, absteniéndose de expresar opinión respecto de los discursos, exposiciones y proyectos de Ley;

VI. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos por el Congreso del Estado;

VII. Verificar que las actas de sesiones públicas del Congreso, queden debidamente asentadas para su integración y publicación en el Diario de los Debates;

VIII. Expedir previo acuerdo con el Presidente, las certificaciones de la documentación que forme parte del archivo del Congreso del Estado, solicitada por escrito a través del Servidor Público competente, de autoridades federales, estatales y municipales o bien a los particulares, así como por autoridad judicial que conozca o tramite el asunto, siempre y cuando justifique motivada y fundadamente dicha solicitud;

IX. Presentar en la primera sesión de cada período, una relación de los asuntos recibidos y despachados;

X. Verificar y constatar, que la Dirección de Procesos Parlamentarios envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, los decretos, acuerdos, fe de erratas, y en los casos que proceda, oficios, informes y todo comunicado que expida el Congreso;

XI. Hacer que se entreguen a las Comisiones los asuntos que le correspondan a más tardar el tercer día hábil siguiente de su presentación a la Asamblea; y,

XII. Las demás que se deriven de la Constitución Local, de esta Ley, sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso del Estado.

XIII. Registrar, integrar y dar seguimiento a las adhesiones a proposiciones con punto de acuerdo, en los términos previstos por esta Ley;

ARTICULO 129 BIS. - Se entenderá por adhesión el acto mediante el cual una diputada o diputado manifiesta su respaldo a una proposición con punto de acuerdo durante su discusión en el Pleno, previa aceptación expresa de la persona promovente.

Las diputadas y diputados cuya adhesión haya sido aceptada adquirirán el carácter de co-promoventes, exclusivamente para efectos de seguimiento parlamentario del asunto.

La Dirección de Procesos Parlamentarios del Congreso del Estado deberá:

- I. Registrar las adhesiones aceptadas durante la sesión correspondiente;
- II. Integrarlas al expediente legislativo respectivo;
- III. Hacerlas constar en el acta de la sesión y en el Diario de los Debates.

Las respuestas, informes o comunicaciones emitidas por las autoridades a quienes se dirija el punto de acuerdo deberán notificarse tanto a la persona promovente como a las diputadas y diputados adherentes.

Las diputadas y diputados adherentes podrán dar seguimiento al cumplimiento del punto de acuerdo, así como promover las acciones legislativas o de control que estimen pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ